

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004**

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal propuesta por la ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, contra la Sociedad CONSTRUCTORA V y G S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Sincelejo, Sucre, 5 de marzo de 2021

RADICADO No. 70001310300420210001500

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210001500**

La ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de resolución de contrato contra la Sociedad CONSTRUCTORA V y G S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Resulta pertinente dentro del trámite procesal la observancia de unos requisitos generales y otros específicos en aplicación al presupuesto procesal demanda en forma, como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción, en razón de lo cual procederá el despacho a verificar si la demanda cumple con las exigencias de las normas procesales que rigen la materia.

Pues bien, el artículo 82 del Código General del Proceso dispone como requisitos de la demanda:

“(…)

7. El juramento estimatorio cuando sea necesario.

11. Los demás que exija la Ley.

La demanda que ocupa nuestra atención adolece de uno de estos requisitos, a saber:

El objeto de la presente demanda consiste en que se decrete el incumplimiento de los contratos de obra civil No. 056, 057 y 058 dentro de la Gerencia Integral 166, y como consecuencia de ello su resolución, razón por la cual se solicita el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero las cuales se encuentran señaladas dentro de las pretensiones como juramento estimatorio, unas como daño emergente, otras como devolución de anticipos y otras como cláusula penal.

Se encuentra contemplado el Juramento Estimatorio como un requisito formal de la demanda, independiente de las pretensiones, pero de mucha importancia, porque de concederse, necesariamente ha de incidir en las mismas, pero que solamente hará prueba del monto tasado, si se presenta en forma razonada, discriminado cada uno de sus conceptos, esto quiere decir que, no basta con señalar determinada suma y manifestar que se hace BAJO JURAMENTO, sino que debe establecerse con claridad y en forma discriminada, de dónde proviene la tasación que se haya hecho, de lo contrario pierde el valor probatorio.

Pues bien, en ejercicio del control de legalidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda y concediendo al demandante el término de cinco días para que subsane los defectos antes señalados, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor MIGUEL ANTONIO ROMERO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.129.018 y T. P. No. 113.092 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ